INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: **PC/CPCP/950/2018**

Guadalajara, Jalisco, a 15 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1089/2018.

Resolución.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de agosto de 2018,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1089/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

25 de junio de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de agosto de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Resulta incomprensible e ilógico que no se encuentran documentos sobre la administración de los FONDOS METROPOLITANOS, cuando el titular de la dependencia, en este caso la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, es el Presidente del Consejo que lo dirige y administra. Aunado a lo anterior, y de ser procedente, solicito se especifique las facultades en las obligaciones por parte de la dependencia obligado..." (Sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó oficio número SEPAF/DGJ/02905/2018 a través del cual se declaró **incompetente** para conocer de la solitud de información, toda vez que la información peticionada versa sobre fideicomisos que se encuentran sectorizados a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**.

RESOLUCIÓN

Se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en su caso, justificar la inexistencia de la información solicitada.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1089/2018.
S.O.: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de **manera oportuna** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, el día 23 veintitrés del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente en este Instituto hasta el día 25 veinticinco del mismo mes y año, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó **acuerdo de incompetencia** el pasado 15 quince del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 18 dieciocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 06 seis del mes de julio del año en curso, por lo que reiterando que el recurso de revisión que nos copa fue presentado el 23 veintitrés del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente en este Instituto hasta el día 25 veinticinco del mismo mes y año, razón por la cual se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple del oficio identificado con los números y siglas SEPAF/DGJ/02905/2018, signado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a través del cual el sujeto obligado documenta la incompetencia.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia certificada del nombramiento de Director General Jurídico de SEPAF, expedido por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

b) Copia certificada de la notificación a través de la cual la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado deriva la solicitud de información pública a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, de fecha 15 quince junio del presente año.

c) Copia certificado del oficio identificado con los números y siglas SEPAF/DGJ/02905/2018, signado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a través del cual el sujeto obligado documenta la incompetencia.

d) Copia certificada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de junio del presente año, generando el número de folio: 03166418.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por **el recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias certificadas, tienen valor probatorio pleno, por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 03166418, donde se requirió lo siguiente:

> *"Informe por año de los ejercicios fiscales 2008 a 2017 y el status del actual en formato de relación, cuadro o listado de la administración, seguimiento y/o decisiones operativas financieras de los recursos ministrados al FONDO METROPOLITANO de Guadalajara, Ocotlán y el de Puerto Vallarta con la siguiente información:*
> *Nombre de las personas físicas o morales a las que se les ha adjudicado obra,*
> *monto de los contratos,*
> *montos de los convenios adicionales,*
> *número de las ordenes de trabajo,*
> *reprogramaciones con monto y especificación de adición o disminución del monto asignado,*
> *cancelaciones de obra o terminaciones anticipadas,*
> *monto final ejercido por cada obra,*
> *total ejercido por ejercicio aun en obras multianuales,*
> *reintegros si aplicasen de cada año.*
>
> *En dicho informe se solicita se aprecie de manera ilustrativa el total ministrado por la autoridad federal para el ejercicio fiscal de cada año, el total contratado y/o convenido y el total ejercido." (Sic)*

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con fecha 14 catorce de junio del año en curso, notificó oficio número SEPAF/DGJ/02905/2018 a través del cual se declaró **incompetente** para conocer de la solitud, toda vez que se peticiona información sobre fideicomisos que se encuentran sectorizados a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**, razón por lo cual dicha Instancia es la competente para conocer y resolver sobre el tema.

Aunado a ello, el sujeto obligado informó que se remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.**

Inconforme con el contenido del oficio a través del cual el sujeto obligado declaró la **incompetencia**, el día 23 veintitrés de junio del año en curso, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual señala lo siguiente:

> *"Resulta incomprensible e ilógico que no se encuentran documentos sobre la administración de los FONDOS METROPOLITANOS, cuando el titular de la dependencia, en este caso la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, es el Presidente del Consejo que lo dirige y administra. Aunado a lo anterior, y de ser procedente, solicito se especifique las facultades en las obligaciones por parte de la dependencia obligado." (Sic)*

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, ratificó su respuesta inicial, pronunciando en el sentido de que:

> Los Fideicomisos correspondientes a los **Fondos Metropolitanos de Guadalajara, Ocotlán y Puerto Vallarta**, constituyen entidades paraestatales que, de conformidad a lo dispuesto por lo artículo 2; 3, facción II, 5; 49, fracción III; 52, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de manera análoga a los Organismos Públicos Descentralizados, **constituyen personas morales de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.**
>
> De igual manera, los Fideicomisos correspondientes a los Fondos Metropolitanos de Guadalajara, Ocotlán y Puerto Vallarta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1, fracción XX, y el artículo 24, numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **constituyen un sujeto obligado en materia de transparencia en sí mismos.**
>
> **Adicionalmente,** los Fideicomisos correspondientes a los Fondos Metropolitanos de Guadalajara, Ocotlán y Puerto Vallarta constituyen Fideicomisos Públicos Estatales de los calificados por el propio ITEI como "sin estructura" de conformidad a su "Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2016" emitido el 30 de marzo de 2017, durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de dicho Órgano Garante.}
>
> En tal sentido, de acuerdo a lo resulto en el inciso b) del punto primero del referido "dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2016" del ITEI, "(...) **los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presente a sus fideicomisos**, por cualquiera de las formas habilitadas para ello (...)."
>
> Ahora bien, en el caso específico de los Fideicomisos correspondientes a los Fondos Metropolitanos de Guadalajara, Ocotlán y Puerto Vallarta, de conformidad a lo dispuesto por artículo primero b), c) y d) del Acuerdo Gubernamental DIGELAGACU/060/2015, publicado en el periódico oficia "Es Estado de Jalisco" el 19 de diciembre del año 2015, **no se encuentra sectorizado a la SEPAF, sino a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIO);**
>
> En este orden de ideas se concluye claramente que la **atención de las solicitudes de información relativas a los Fideicomisos de los Fondos Metropolitanos de Guadalajara, Ocotlán y Puerto Vallarta le corresponde a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP).**

En ese sentido, el 10 diez del mes de julio del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó procedente requerir a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 01 primero de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, acuerdo que hace constar que **el recurrente realizó manifestaciones, las cuales consisten en los siguiente:**

> ".De la lectura de los argumentos presentado, destaca que evada la petición, argumentando que el fideicomiso se encuentra "sectorizado" en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mas, considerado que el presidente de dicho ente, es el titular de la autoridad responsable resulta poco creíble que no se cuente con reportes, informes, resúmenes o cualquier información sobre la administración y ejecución de los recursos.

> Sin más por el momento y dejando en manifiesto la irresponsabilidad del titular del se la "SEPAF" en cuanto a sus obligaciones hacia el Fondo Metropolitano, de no contar con los datos de, monto ministrados, montos contratados, empresas que se contrataron, montos ejercidos y reintegros realizados a la federación, en el entendido de que resulta ser información básica y fundamental para la administración de un fondo dedicado a hacer obras públicas."

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En ese sentido, en el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones,** con base a lo siguiente:

La solicitud de información fue consistente en peticionar información respecto del "*Fondo Metropolitano de Guadalajara, Ocotlán y el de Puerto Vallarta*".

Por su parte, el sujeto obligado se declaró **incompetente** para conocer y sustanciar la solicitud de información en virtud de que la información solicitada versa sobre fideicomisos que se encuentran sectorizados a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**.

Con base a lo anterior, con fundamento en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado con fecha 15 quince de junio del año 2018 dos mil dieciocho, derivo vía correo electrónico la solicitud de información a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**, tal y como consta en la copia certificada que el sujeto obligado acompañó en su informe de ley.

Dicho dispositivo legal, establece que cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió, deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción, a continuación se inserta dicho precepto legal:

> **Artículo 81**. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación
> ...
> 3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitida al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Ahora bien, derivado de la incompetencia del sujeto obligado, el hoy recurrente se duele de que la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, no haya entregado información al respectó, aún cuando el titular de dicha Secretaría es el **Presidente de dichos Fideicomisos.**

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el Informe de ley fue omiso en pronunciarse al respecto sobre dicho agravio.

Valorados los argumentos tanto de la parte recurrente como del sujeto obligado, este Órgano Garante determina que efectivamente, tal y como lo manifestó la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, los **sujetos obligados** responsables de la administración de fideicomisos públicos **"sin estructura", deberán dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presente a sus fideicomisos.**

Sin embargo, no obstante lo antes señalado, de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley de la Materia, "**información pública"** es toda información que generen, **posean** o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Es decir, basta con que la información solicitada se encuentre en posesión de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, para que este éste obligado a dar acceso a ello, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene.

En ese tenor, si bien es cierto los Fideicomisos de los cuales se peticiono la información se encuentra sectorizados a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública,** tal y como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

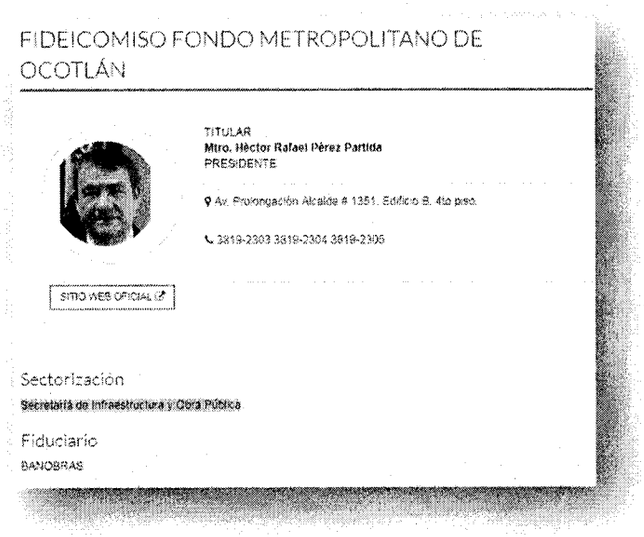

De la captura de pantalla que antecede se observa que la página lleva como nombre **"Fideicomiso Fondo Metropolitano de Ocotlán"** ahora bien, en la parte inferior existe un apartado denominado **"Sectorización"** en la que se estable como tal a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.**

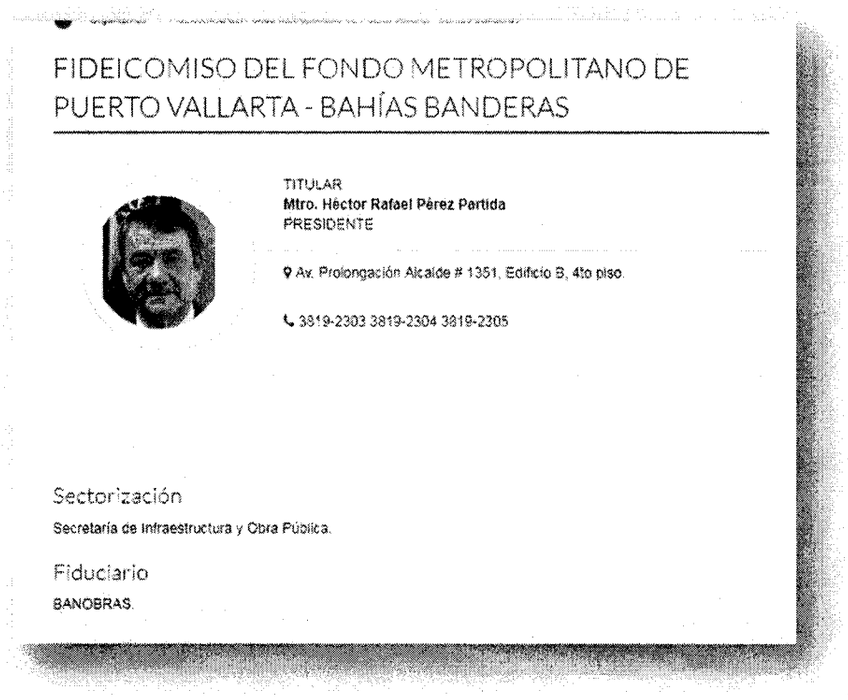

De la captura de pantalla que antecede se observa que la página lleva como nombre **"Fideicomiso Fondo Metropolitano de Puerto Vallarta"** ahora bien, en la parte inferior existe un apartado denominado **"Sectorización"** en la que se estable como tal a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.**

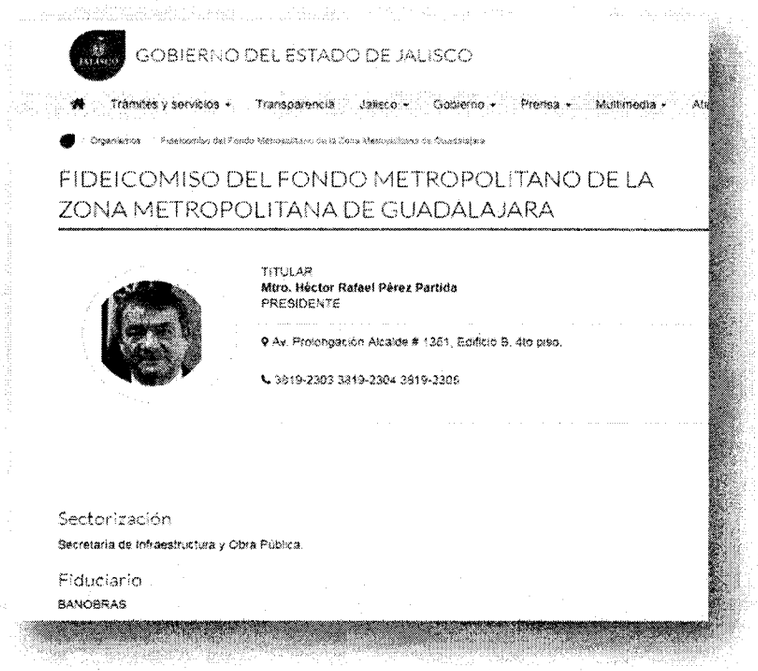

De la captura de pantalla que antecede se observa que la página lleva como nombre **"Fideicomiso Fondo Metropolitano de Guadalajara"** ahora bien, en la parte inferior existe un apartado denominado **"Sectorización"** en la que se estable como tal a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.**

Empero, no menos cierto es, tal y como lo manifestó el recurrente el **PRESIDENTE** de los **Fideicomisos** es el **Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida,** el cual a su vez es **TITULAR** de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, circunstancia que se puede observar en las capturas de pantalla que antecede y en la impresión de pantalla que a continuación se inserta:

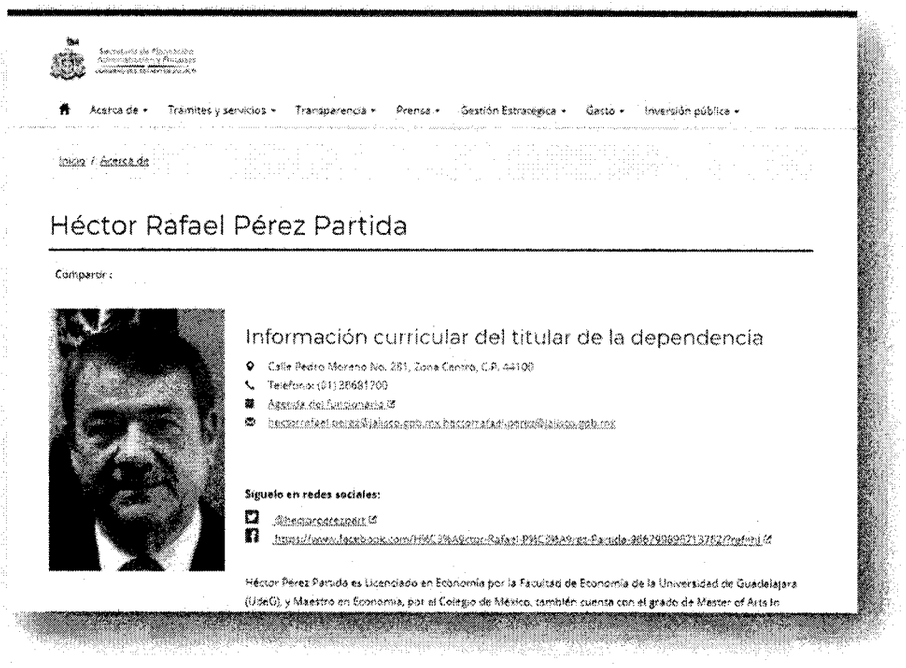

Por lo anterior expuesto, este Órgano Garante a efecto de dar ***seguridad jurídica al hoy recurrente*** determina procedente **requerir** al sujeto obligado a efecto de lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos y se pronuncie en su caso, sí la información peticiona obra en ellos.

No obstante lo anterior, este órgano Constitucionalmente Autónomo, determina que la derivación de competencia del sujeto obligado, estuvo apegada a derecho, en virtud de que los fideicomisos solicitados se encuentran sectorizados a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.**

Igualmente se le hace del conocimiento al hoy recurrente, que su caso de estar inconforme con el contenido de la respuesta que en el momento procesal oportuno emita la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco,** le asiste el derecho de presentar un nuevo recurso de revisión.

En consecuencia se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y en su caso justificar la inexistencia de la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles

posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Igualmente, se apercibe al sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO** por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y en su caso justificar la inexistencia de la información solicitada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1089/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.